

A. -500 p.p. -

no 1458.

5563/12

T. R.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2995.

Contra

Julian Rubio Ferrales.

de Vardallun.



Juez Instructor designado D. Eduardo Airpuz

Eja

Fecha de Incoación 27-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 18-4-38

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *del* de *Diciembre* de 194*1*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *2975-2*
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de *Zaragoza* contra *Julian*
Rubio Gerales a los fines que tiene interesados.



R. Gaudaudrey

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Julián Rubio Perales vecino de Bardallur y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julián Rubio Perales vecino de Bardallur por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpún Andueza Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha dos de los corrientes, por la qué se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativa- mente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Julian Rubio Tereles, vecino de Bardallur como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2.995

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros diez de septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

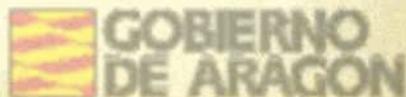
EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arispin



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



Aprobar cuentas de 1.787'50, 217 y 7'75 pesetas por estancias causadas en Establecimientos benéficos de otras provincias por dementes y menores naturales de la de Zaragoza.

Conceder a José Aguirre, de Maluenda, socorro de lactancia para su hija María del Carmen, nacida en parto doble.

PONENCIA DE GOBERNACION

Designar a D. Abel Lizarbe Anchóriz para sustituir a D. Amadeo Rivas (q. e. p. d.) en la instrucción del expediente sobre funcionamiento de los servicios de Intervención.

Aprobar las cuentas siguientes: una, de 1.812 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por la impresión del presupuesto provincial del año en curso; otra, de 330'35 pesetas, de la Compañía Telefónica, por su servicio en el Palacio provincial durante el mes de agosto actual; otra, de 77'10 ptas, de la misma Compañía, por igual servicio y tiempo en los Cuarteles de la Guardia Civil; otra, de 200 pesetas, de las RR. MM. Adoratrices, por el bordado de una bandera que la Corporación dedica a los guardias de Asalto; otra, de 44'40 pesetas, en dos relaciones, de la Inspección de Talleres del Hagar Pignatelli, por materiales invertidos en obras del Palacio provincial; otra, de 41'25 pesetas, de la misma Inspección, por accesorios para la lámpara del Salón de Recepciones de la Corporación; y otra, de 7'45 pesetas, de la referida Inspección, por materiales invertidos en obras realizadas en el Gobierno Civil.

PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar liquidación de las obras de construcción del camino vecinal núm. 679, de Malón a Grisél por Cunchillos y Vierlas, importante 21.381'65 pesetas.

Aprobar cuenta de 1.144 pesetas por jornales en trabajos de extinción de la plaga de la langosta en Bubberca.

PONENCIA DE PERSONAL

Designar a D. José Ramos Ortiz, provisionalmente, para el cargo de mozo de la Farmacia del Hospital Provincial.

Conceder dos meses de licencia por enfermo al Oficial 1.º de la Corporación D. Joaquín Comenge Laguna.

PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar los expedientes de apremio por cédulas personales de 1935 cobradas a virtud de inspección en Castiliscar y Sos del Rey Católico, y la liquidación presentada por la Recaudación.

Abonar al Inspector de cédulas personales Sr. Marin la cantidad de 1.053 pesetas por premio de inspección correspondiente a la efectuada en Castiliscar y Sos del Rey Católico.

Comparecer en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas por D. Máximo Machín, de Sos, y D.ª Eugenia Serrano, de esta ciudad, contra resolución de los expedientes de inspección por cédulas personales que les han sido formados.

Conceder cédula reducida por familia numerosa a D. Miguel Sancho Izquierdo, de esta ciudad.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con doña Josefa Solares.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con D.ª Josefa Solares.

Aprobar el padrón de cédulas personales para 1937 formado por el Ayuntamiento de Montón.

RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Lizarbe dice que tiene conocimiento de que por la Sección de Vías y Obras provinciales se estudia actualmente el proyecto de reparación de la travesía por Tarazona del camino vecinal de Malón a Grisél.

Manifiesta que ya sabe que la Corporación consigna anualmente una cantidad para mantenimiento y conservación de los caminos vecinales. Pero, en este caso, lo que él solicita de la Corporación es un auxilio que supone algo más de la consignación ordinaria, y que ha de traducirse en una mejora duradera, beneficiosa a la larga para la Corporación.

El Sr. Presidente recoge el ruego del Sr. Lizarbe y manifiesta que una vez conocido el proyecto en cuestión se estudiará la forma de conceder la mejora solicitada.

El Sr. Lizarbe da las gracias al Sr. Presidente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Teodoro Coleta Cormano, vecino de Bardallur.
(Expte. 2.984)

Bartolomé Gil Escuer, vecino de id.
(Expte. 2.985)

José M.ª Lázaro Aguarón, vecino de id.
(Expte. 2.986)

Joaquín Medrano Urbano, vecino de id.
(Expte. 2.987)

Manuel Arilla Ariza, vecino de id.
(Expte. 2.988)

Rafael González Medrano, vecino de id.
(Expte. 2.989)

Francisco Gil Jarabo, vecino de id.
(Expte. 2.990)

Agustín Gil Aznar, vecino de id.
(Expte. 2.991)

Vicente Gil Aznar, vecino de id.
(Expte. 2.992)

Roque López Gil vecino de id.
(Expte. 2.993)

Tomás Rosel Vicente, vecino de id.
(Expte. 2.994)

Julián Rubio Perales, vecino de id.
(Expte. 2.995)

Jesús Sebastián Gil, vecino de id.
(Expte. 2.996)

José Urbano Ramos, vecino de id.
(Expte. 2.997)

Vicente Trigo Fauro, vecino de id.
(Expte. 3.004)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Isidoro Gracia Salvador, vecino de Pozuelo de Aragón. (Expte. 2.998)

José Pedraza Salvador, vecino de id. (Expte. 2.999)

Ricardo Santamaría, vecino de id. (Expte. 3.000)

Segundo Romanos Borobia, vecino de id. (Expte. 3.001)

María Domínguez Remón, vecina de id. (Expte. 3.002)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón Maza Huertas, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.003)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Navarro Arguedas, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.005)

Justo Gayán Sarmiento, vecino de id. (Expte. 3.006)

Francisco Alaya Galán, vecino de id. (Expte. 3.007)

José Alonso Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.008)

Constancio Blancó Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.009)

Mariano Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.010)

Pedro Martínez Lozano, vecino de id. (Expte. 3.011)

Miguel Cuenca Colás, vecino de id. (Expte. 3.012)

Saturnino Alaya López, vecino de id. (Expte. 3.013)

Juan Mamiel Bueno López, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.014)

Martín Alava Gayán, vecino de id. (Expte. 3.017)

Pascual Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.018)

Miguel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.019)

Ángel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.020)

Felipe Muñoz Millán, vecino de id. (Expte. 3.021)

José Lázaro Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.022)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Marco Samitier, vecino de Ardisa. (Expte. 3.015)

Cipriano Lacambra Fontana, vecino de id. (Expte. 3.016)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Ancozuela, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Hernández Pérez, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.023)

Ignacio Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.025)

Gaspar Esteban Morales, vecino de id. (Expte. 3.026)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Cuenca Gayán, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.027)

Francisco Blasco Quílez, vecino de id. (Expte. 3.028)

4

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha e de Septiembre próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Julian Rubio Peralta, vecino de Bardallut, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 12 folios útiles y de otros 11 su pieza separada de embargo y tiene el número 401 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.995 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 21 de febrero de mil novecientos treinta y ochos. II Año Triunfal.

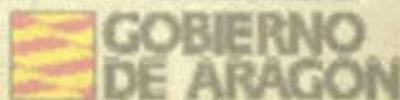
EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aizpín



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



Diligencia.- Zaragoza 10 de Marzo de 1.937.

Las diligencias a que se refiere el precedente oficio se devuelven con esta fecha al Juzgado Instructor para su ampliacion; doy fé

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. Julian Rubio Perales
vecino de Bardallur, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.995

Número en el Juzgado 401

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

partado e). Posee en fincas urbanas 5.000 Ptas. en fincas rústicas 6.500 Ptas. y en otros bienes 1.000 Ptas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julián Rubio Perales de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 8995

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1937.

-11 No Triunfal-



[Handwritten signature]

ALSTRA

Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza Juez de instrucción de Ejea

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

7
2

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros diez de Septiembre
Sr. Aizpún Andueza } de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recíbese declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Julian Rubio Perales, vecino de Bardallur, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria.

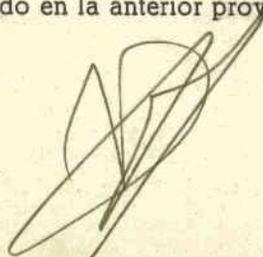
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún

Ante mí



Diligencia. En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



8



En contestación a su superior escrito de fecha 10 del actual en el que interesa informes del vecino de Bardallur JULIAN RUBIO PERALES, tengo el honor de participarle que dicho individuo pertenecía al partido Socialista y aunque sin destacarse era un colaborador de dicho partido.

Expediente nº

Dios guarde a V.S. muchos años
Alagón 28 de Septiembre de 1937

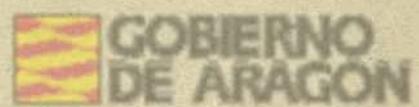
II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

José Ramos Castiello

Señor Juez de Instrucción

Ejea de los Caballeros.



Ilmo Sr-

INFORME: Examinada la carta-orden de V.S. de fecha 10 de los corrientes por la que se me pide informe acerca de la conducta y actuación política, social y sindical del vecino de este pueblo Julian Rubio Perales, así como de cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad por acción u omisión de daños o perjuicios ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional Salvador de ESPAÑA;

Esta Jefatura tiene el honor de informar:

Que Julian Rubio Perales perteneció a los... U.O.T. pero no quedaba de los otros... ni asistía a las sesiones por lo que fue multado repetidas veces por ellos. Fue contrario a la... contadura de tierras. y en una ocasión en que su grupo iba a casa de S. Antonio Lanzas falado con intención según decían de matarlo, Julian se puso su la puerta del citado S. Antonio desventolando... que primero tenía que matarlo a él. Tenía un café al que concurrían los socialistas y no cruzaban que se le diera otro nombre que el propio un mes antes del movimiento puso un papel prohibiendo que en su casa se hablase de política y a estas horas el movimiento lo cogió fuera del pueblo y al regresar al día siguiente y ver que en el apartado de radio que tenía estaban escuchando las radios rojas todos los socialistas hombres y mujeres los expulsó del local y se incorporó al movimiento. Reside actualmente en este pueblo.

Saludo a FRANCO
Arriba España

El que en cumplimiento de la orden que arriba se menciona tengo el honor de elevar a V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.
de Bardallur a treinta de septiembre de 1937. Año Triunfal.



*El jefe local
Manuel Lopez*

Sr. Juez de Instrucción de Baza DE LOS CABALLEROS

70 D

Ilámo Sr. Juez de Instrucción de EJEJA DE LOS CABALLEROS

INFORME:= El que suscribe Alcalde-Presidente de este pueblo de Bardallur, a la vista el escrito de fecha 10 de los corrientes de V.S. en el que se me pide informe acerca de la conducta política, social y sindical del vecino de este pueblo JULIAN RUBIO PERALES como de cuanto se le puede exigir responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión de hechos, daños o perjuicios ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional salvador de nuestra Patria, tiene el honor de hacerlo en los siguientes términos;

Que dicho JULIAN RUBIO PERALES, socialista desde febrero del 1936, lo era por conveniencias y miras particulares, ya que por tener la industria de café, al ser de su filiación, aseguraba su clientela, sin que al parecer fuese de los exaltados.

Es cuanto puedo manifestar a V.S. cuya vida guarde Dios muchos años

Bardallur a 4 de octubre de 1937

II Año Triunfal

El Alcalde

José Sáiz



D

11

En el expediente que instruyo bajo el n.º 401 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Julian Rubio Perales, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 10 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arizquin



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Bardallur.

Providencia: = Juzgado municipal de Bardallur a trece de se. tiempo
Juz Sr Lázaro de mil novecientos treinta y siete;

Por recibida la precedente carta orden, se admita sin perjuicio y en su pliniento, tomese declaración a los vecinos de este pueblo D. Silvestre Pedraza Ingo, Faustino Vellita Moros y D. Jose Noqueiras Arty, acerca del contenido en la misma y así mismo al inculpado D. Julian Rubio Peraldi sobre los mismos extremos y una vez hecho devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que certifico.



Manuel Lázaro

P. S. M.
El senio H. de
Manuel Lázaro

Diligencia: En el día de hoy ha sido legalmente citados los vecinos de este pueblo en la providencia anterior citados; certifico.

Bardallur a 17 de septiembre de 1937

M. Lázaro

Otra = certifico: Que en el día de hoy se reunieron estas diligencias a su procedencia por el conducto recibido

Bardallur a 25 de septiembre 1937

M. Lázaro

DECLARACION DEL recusado Juzgado municipal de Bardallur a veintinueve de
D. Julian Rubio Perales { septiembre de mil novecientos treinta y siete;

Ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho de 36 años de edad, de esta vecindad, de estado casado y de profesion del campo, quien habiendo prestado juramento y ofreciendo decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, interrogado por el Sr. Juez, dice:

1º que no le comprende ninguna de las generales de la LEY. Interrogado seguidamente por el mismo Sr. Juez municipal acerca del contenido en la orts orden que encabeza estas diligencias, contesta:

Que ha pertenecido a la H. S. F. de este pueblo, sin que haya desempeñado cargo ninguno, ni se haya metido en ningun acto del pueblo, habiendo el opuesto tenazmente a los atropellos que cometian los socialistas, como lo hizo una noche, que quisiera atropellar al vecino de este pueblo Antonio Lazaro Saludo.

Fue y esta en favor del movimiento y si en su cafe se escucharon las citaciones rojas fue contra su voluntad e incompetencia, pues el movimiento le cogio fuera del pueblo y en cuanto llego al pueblo a los dos dias y supo lo que hacian en su establecimiento despachó a todo el personal como lo pueden decir todos los vecinos.

Leida que le fue esta su declaracion, se afirma y ratifica en la misma, no sabiendo ni pudiendo decir más, firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Manuel Lazaro

Julian Rubio

[Signature]

Manuel Lazaro

DECLARACION DEL TESTIGO (Juzgado municipal de Bardallur a. diez y ocho de
D. Silvestre Medrano Frigo) septiembre de mil novecientos treinta y siete;

Ante el Sr. Juez municipal y de mí el secretario comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 36 años de edad, de esta vecindad, de estado casado de profesión del campo, quien despues de prestar juramento en forma ofreciendo decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, interrogado por el Sr. Juez municipal acerca del contenido de la carta orden que encabeza estas diligencias, dice:

1º que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley

2º Que conoce bien a Julián Rubio Peralef - como conocino que es del mismo

Que aunque no ha visto las listas, cree que dicho Julián Rubio Peralef pertenecia al socialismo segun se dejaba votar en todos sus actos y en especial en elecciones

Que asi mismo tiene que ser muy amante del socialismo o por lo menos de las izquierdas, ya que en las elecciones de Febrero de 1936 obligo a votar a las izquierdas a parientes suyos.

Que el mismo iba en contra del movimiento lo demuestra el que en el establecimiento que tenia (cafe) se reunian todos los socialistas para oír las estaciones radiofónicas hasta que se incautaron de ella, desde que comenzó el movimiento.

que escuanto sabe y pueda decir en obsequio de la verdad y á scargo del juramento que tiene prestado; leida que le fue esta su declaración, se afirma y ratifica en ella, firmandola con el Sr. Juez de que certifico.



Manuel Larrosa

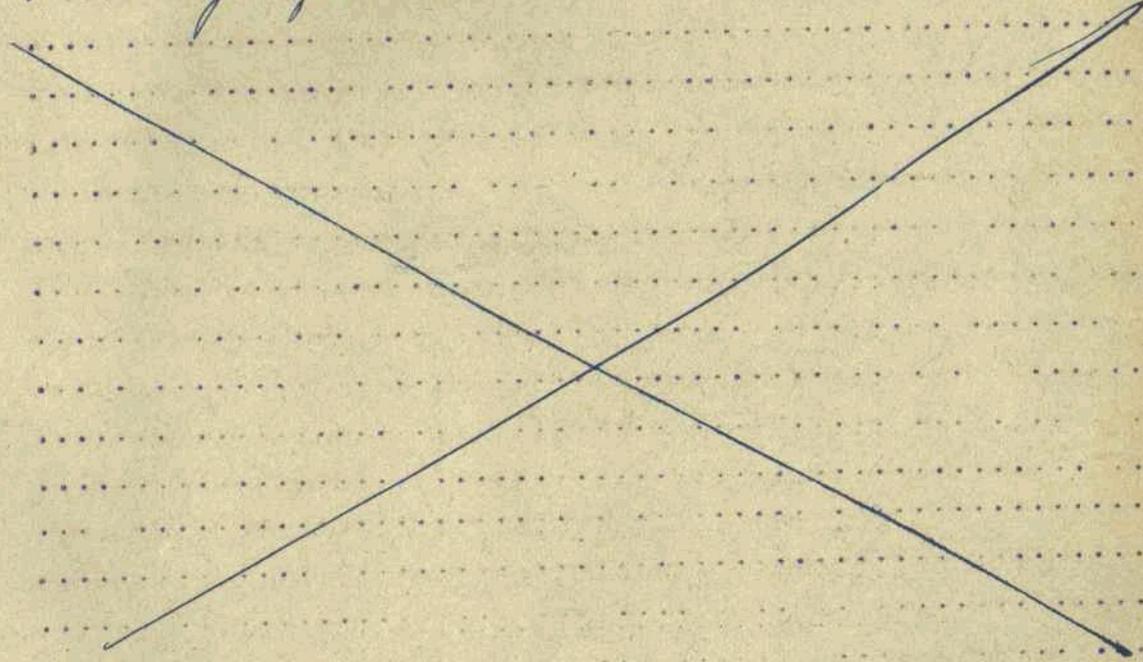
Silvestre Medrano

Manuel Churra

DECLARACION DEL TESTIGO (Juzgado municipal de Bardallur a veintinueve de
 D. Fraustino Velilla Moreno { septiembre de mil novecientos treinta y siete;
 Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, asis-
 tido de mi el secretario, comparece el que dice llamarse como
 queda dicho, de 43 años de edad de esta vecindad, de estado
casado y de profesion del campo, quien habiendo jurado
 en forma y prometido decir la verdad en cuanto supiese y fue-
 se preguntado, dice:

1º Que lo comprende ninguna de las generales de la Ley
 Preguntado convenientemente por el mismo Sr. Juez acer-
 ca del contenido en la carta orden que encabeza estas dili-
 gencias, manifiesta:

Que conoce bien a Julian Rubio
Perales, vecino del mismo
 Que en el trato que ha tenido con el dicho con
 el referido Julian Rubio ha podido observar no era
 amigo del socialismo ni de la politica.
 Que no sabe si al venir el movimiento
 fue en contra o en favor, creyendo no fue en
 contra ya que no se movio de su casa.



que es cuanto sabe y puede decir en obsequio de la ver-
 dad y descargo del juramento que tiene prestado; Leida que
 le fue esta su declaracion, se firmo y ratifico el ella, fir-
 mando con el Sr. Juez de que certifico



Manuel Llorca

Fraustino Velilla

Manuel Llorca

DECLARACION DEL TESTIGO (En Bardallur a diez y ocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete ;
D. José Noguera Arbi (Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo; asis-
tido de mi secretario comparece el que dice llamarse como
queda dicho de 48 años de edad, de esta vecindad, de estado
soltero de profesión del campo, quien habiendo prestado
juramento y ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y sea pre-
guntado, dice:

1ª que no le comprende ninguno de las generales de la Ley.
y 2ª Preguntado convenientemente por el mismo Sr. Juez acerca
del contenido en la carta-orden que encabeza estas dili-
gencias, contesta:

Que conoce bien a Jubian Rubio Perales como
convecino que es del campo.

Acerca de lo que le preguntan sobre el dicho Jubian
Rubio, le parece al dicente que era por lo menos de izquierdas
sin que fuera apegado a que partido pertenecía, aunque
cree firme que no era de los republicanos, ni extremista.

Tambien le parece que es señal de que fuera contra
nuestro movimiento salvador de España el que cuando se
inicio dejara que en su casa se dejaban las estancias rojas
y se puede decir que solamente, al que hasta que se lo ce-
rraron y se incautaron de su radio solo iban los de
izquierdas

que es cuanto puede y sabe decir en obsequio de la ver-
dad y descargo al juramento que tiene prestado; Leida que le
fue está su declaración se afirma y ratifica en la misma, fir-
mandola con el Sr. Juez de que certifico



Manuel Garza

José Noguera

Juan Noguera

14

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros once de Octubre
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y siete.

La precedente carta-orden devuélvase al Juzgado Municipal de que procede, para que se amplie la investigación practicada con personas que por conocer la actuación del inculgado puedan declarar con certeza sobre los hechos de adhesión al Frente Popular y de oposición al Movimiento Nacional que hubiere realizado antes o después del 19 de Julio de 1.936, para acreditar si aquel se halla comprendido en alguno de los casos a que se refiere el nº 3º de la Circular del Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de 9 de Febrero del corriente año.

Lo manda y firma el Sr, Juez Instructor. Doy fe

Aizpun

Diligencia. Para acreditar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

Previdencia: Juez
Sr. Lázaro

Por recibida la precedente orden, cumplase cuanto en
ella se ordena y en su efecto, oítese a
los vecinos de este pueblo D. Juan Do-
minguez Erebol : De Ignacio Gil
Estebanillas a fin de cumplir en la for-
ma que en la misma se ordena la investigación
practicada contra el inculpaado Julian
Kubio Ferales

Le manda y firma el Sr. Juez municipal de
Bardallur a quince de octubre de mil novecientos
treinta y siete.



Manuel Lázaro

P. S. M.
D. Luis H. de
Manuel Chueca

Diligencia: En el día de hoy ha sido cumplimentada la pre-
cedente providencia, consta y certifica.
Bardallur a de octubre de 1937

M. Chueca

Otras: Por el correo del día de hoy se remiten estas diligen-
cias debidamente cumplimentadas a su precedencia
consta y certifica.

M. Chueca

DECLARACIÓN DEL TESTIGO (En Bardallur a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete;

D. Ignacio El Esteruelas

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo asistido de mi el secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho de 50 años de edad, de esta vecindad, de estado casado y de profesión del campo, quien habiendo prestado juramento en firme y ofreciendo decir verdad a cuanto supiese y fuese preguntado, dice:

Que no le comprende ninguna de las generales de la ley. Que conoce bien a José Ribio Perale recurso del mismo.

Que le cuenta ha sido socialista, habiendo tenido el café de todos ellos y que los primeros días del movimiento, estuvieron tocando en su café en la radio las estaciones rojas, y como estaban en los balcones abiertos se veía de la casa del dicento habiendo podido apreciar bien que eran estaciones rojas y que en cuatro o cinco noches por sus dos puertas, la de la calle y la de la carretera no cesaba de entrar gente de los socialistas.

Que el primero de mayo hubo una manifestación y al pasar por su puerta le echó una caja de galletas yendo él en la manifestación, que era socialista.

Que es cuanto sabe y puede decir en descargo del juramento que tiene restado; Leída que le fué esta su declaración afirma y ratifica en ella y la firma con el Sr. Juez de certifice.



Manuel Laxaro Ignacio El Esteruelas

Manuel Laxaro

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

D. Juan Domínguez Frébal

Juzgado municipal de Bardallur a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete;

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo asistido de mí el secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, de 41 años de edad, de estado casado de profesión carretero quien habiende prestado juramento en forma y ofreciendo decir verdad a cuanto supiese y fuese preguntado, dice; Que no le comprende ninguna de las generales de la Ley. Acero de la orden que encabeza estas diligencias dice:

Que conoce bien a Julian Rubio Perals carretero que es del pueblo

Que aunque no sabe si estaba afiliado, alteruaba mucho con los socialistas

Que en su casa tenía establecido un cafe donde solamente iban los socialistas, o por lo menos los socialistas iban todos, aunque solamente el letrero tenía el nombre de "Cafe"

Que en las elecciones de abril obligo a votar seguramente al socialismo a dos familiares.

No sabiendo haya hecho nada contra el socialismo.

Que es cuanto sabe y puede decir en descargo del juramento que tiene prestado; Leida que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en la misma que firma con el Sr. Juez de que certifico



Juan Domínguez Frébal
Manuel Llorca

Manuel Chueca

Auto. ~ Ejea de los Caballeros *tres* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y siete .

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y ~~Boletín - Oficial -~~ de los que ~~aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito;~~ y *habiendose oído personalmente al inculpado.*

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a *Julian Rubio Perales*, vecino de *Bardallur*, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

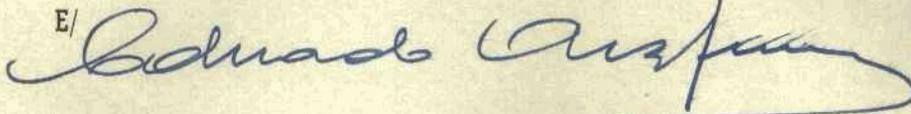
Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, ~~transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.~~

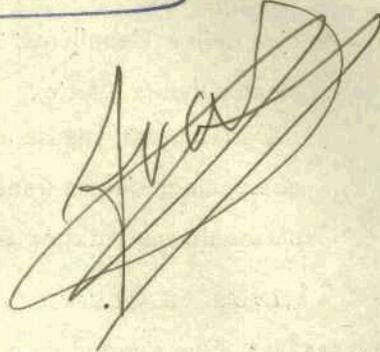
Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo qué en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ÁNDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado *D. Julian Rubio Perales* a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ 



Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que subscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 401, por providencia del día 10 de Septiembre de 1937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 2 del mismo mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe a D. Julian Rubio Peralta, vecino de Bardallut, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a cuatro vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptará al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia Civil ^{F. E.} sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiendo sido oído verbalmente; ~~transcurrido el expresado plazo, sin que haya comparecido ni hecho alegación de clase alguna,~~ que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiéndose el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 3 de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y jun-

tamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros a 21

de febrero de mil novecientos treinta y siete - 77 Años trinit-

fol -

Adolfo Cruz

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la

pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 12 folios útiles y en unión

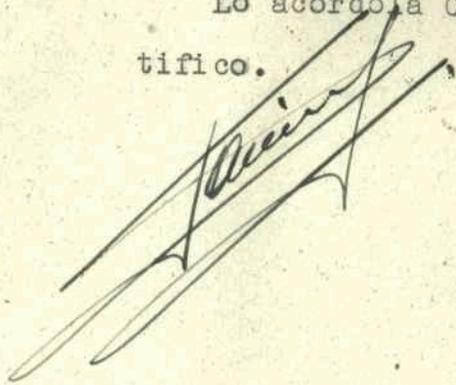
de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros

21 de febrero de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

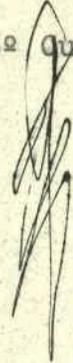
Providencia.- Zaragoza diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias que se devolvieron al Juzgado Instructor para que informe la Guardia Civil acerca de la certeza de los hechos concretos que atribuyen al inculpado los testigos Silvestre Medrano Trigo, José Nogueras Arbej, Ignacio Gil Esteruelas y Juan Dominguez Trebol.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

19

Devuelvo a V.S. las diligencias del expediente nº 2.997 contra JULIAN RUBIO PERALES, de Bardallur, para que cumpla en ellas lo dispuesto en la providencia que va unida al final de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 10 de Marzo de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE



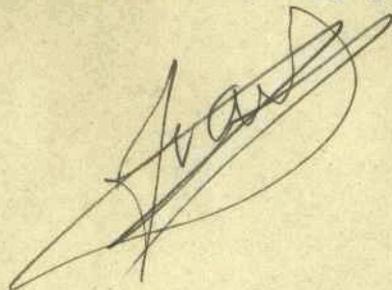
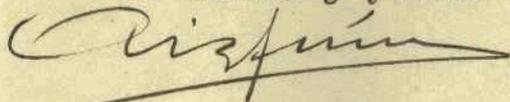
Sr. Juez de Instrucción de EJEA.



Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros quince de Marzo
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente oficio con las diligencias a que el mismo se refiere, y en cumplimiento de lo acordado por la Comision Provincial de Incautaciones en su providencia de diez del corriente mes, librese oficio al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Alagon.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



Diligencia.= Seguidamente se libra y remite el oficio ordenado. Doy fe



21 #6



En contestación a cuanto me interesa en su superior escrito de fecha 15 del actual sobre informe del vecino de Bardallur JULIAN RUBIO PERALES por su oposición al Movimiento Nacional; tengo el honor de participarle según los informes adquiridos que, aunque se desconoce de manera concreta, es opinión general del pueblo que obligó a votar a favor del Frente Popular a los familiares, también es cierto que a dicho establecimiento de café acudían todos los elementos Socialistas del pueblo y los izquierdistas que no se diferenciaban en nada, que el día 1º de Mayo es cierto hicieron una manifestación en dicha localidad y aunque dicho individuo no fue visto si marchaba por la calle con la misma si es cierto que al pasar la manifestación por su puerta se encontraba en el balcon de su casa dando vivas a Largo Caballero y demas dirigentes del Marxismo, como asi mismo es cierto que les echó galletas a los manifestantes sin bien no se puede precisar la cantidad de ellas.

Dios guarde a V.S. muchos años
 Alagón 22 de Marzo de 1938
 II Año Triunfal
 El Comandante de puesto

Señor Juez de Instrucción del Partido

Ejea de los Caballeros
 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y cuatro de marzo
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

El precedente oficio de la Guardia Civil de Alagón, unase al expediente de su referencia, y estando cumplido lo acordado por la Comision Provincial de Incautaciones, remitase a la misma con atento oficio.

Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

m|

Aizpun

Ante mi

[Signature]

Diligencia.- En la misma fecha y compuesto de 17 folios utiles, se remite éste expediente a la Comision Provincial de Incautaciones en union de la pieza separada de embargo y con atento oficio. Day fé.

[Signature]

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha 2 de Septiembre próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Julian Rubio Peralta, vecino de Bardallut, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 17 folios útiles y de otros 11 su pieza separada de embargo y tiene el número 401 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.995 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 24 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aispu



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



24

Providencia.-Zaragoza diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ ~~ocho~~.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Julian Rubio Perales de Bardallur, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado a la U.G.T., aunque no era de los mas exaltados, y tenia instalado un Cafe en el que se reunian los elementos de tal partido y del izquierdismo local, tomó parte activa en las manifestaciones favorables al Frente Popular y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.) quedando afectos a su pago los

bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Manuel de los Rios

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 18 de Abril de 1938.

-II Año Triunfal

Se remite este expediente al Sr. Comandante de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



18839

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JULIAN RUBIO PERALES caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado estaba afiliado a la U.G.T., aunque no era de los más exaltados, y tenía instalado un café en el que se reunían los elementos de tal partido y del izquierdismo local, tomó parte activa en las manifestaciones favorables al Frente Popular y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halle comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse en la cantidad de QUINIENAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la ⁶ **MAX 1938** de embargo de los bienes del inculpado

5.
ENTRADA

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Julian Rubio Perales**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de **1937** como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **QUINIENTAS PESETAS** de los bienes propios del nombrado **Julian Rubio Perales**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

7

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 5 de Mayo de 1938 11:00 Triunfal.

El auditor.

P.O.

Francisco R. del Alamo

-5 MAY 1938



Zaragoza 7 de Mayo de 1.938.- II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

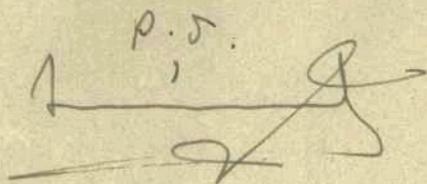


Rubio

Providencia.—Zaragoza *catorce* de *Mayo* de mil
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

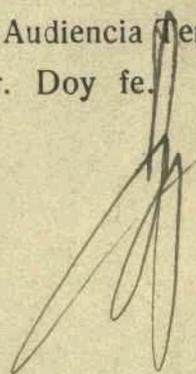
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

p. d.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital el expediente número 2995, seguido contra *Julian Rubio Perales*, juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza tres de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibido el anterior expediente, de que se dá cuenta; y la pieza separada de embargo, remítase con carta orden, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Capital, para que la continúe, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Le acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~*G^a Santandreu*~~

José M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza **veintidos**
de **Diciembre** de mil novecientos **cuarenta y uno.**

A C U E R D O .— Zaragoza **veintidos** de **Diciembre** de mil novecientos
cuarenta y uno.

SEÑORES

G^e Santandreu

Barroeta

Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

A U T O- La Almania a dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente sobre responsabilidades politicas se ha acreditado de manera suficiente que el encartado en el mismo, asi como sus familiares que con el conviven no poseen bienes en cantidad que exceda de las veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de 19 de Febrero de 1942, modificativa de la de 9 de Febrero de 1939, establece en su articulo 8º, parrafo 1º que una vez que se haya comprobado en los expedientes de esta clase que ni el encartado ni sus familiares son poseedores de bienes en cantidad superior a la de veinticinco mil pesetas, debe acordarse el sobreseimiento, lo cual es tambien de aplicacion a los expedientes en los que se ha dictado fallo, conforme a la circular del Excmo. Señor Presidente del Tribunal nacional de responsabilidades politicas, de 3 de Septiembre último, y tampoco procede remitir testimonio de particulares al Excmo. Señor Gobernador civil ni al Jefe provincial de P. E. T. y de las J. U. E. S.

Vistos los preceptos citados, articulos 5 y 10 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y demas aplicables.

Su Sa, ante mi el Secretario, dijo: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente de responsabilidades Politicas en relacion con el encartado Julian Rubio Peralas, de Gardallur----- y librese edicto que se publicara en el Boletin Oficial del Estado y en el de la provincia para haver saber este acuerdo y que se cancelen y dejan sin efecto las trabas acordadas, recobrando el interesado la libre disposicion de sus bienes; y una vez publicado el edicto, dese cuenta. Asi lo acuerdo y firma el Señor don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instruccion de este partido; doy fe.

Antonio Bayona

Arístides

Diligencia= En la misma fecha se libran y remiten los edictos acordados ;
doy fe.

Alvarez

Otra= Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el
Boletín Oficial de la provincia del día diecisiete del ac-
tual; doy fe. La Almonia a veinte de Febrero de 1944.

Alvarez

Otra= Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el
Boletín Oficial del Estado del día dieciséis del actual ;
doy fe. La Almonia a diecinueve de Enero de 1945.

Alvarez

El Fiscal dice: vista tiene que oponer al sobrecuento
acordado, procediendo al orden definitivo de estas actua-
ciones

Zaragoza 2 de Febrero de 1945

P. J.

Mano de Sarcenal

Diligencia. - Devuelto de fiscalia hoy 2 Febrero 1945.

Providencia. - Zaragoza ocho Febrero mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

H. H.
Hillareuelo
Jepola
Barroeta

Pase al Puente

Ricardo Lafuente

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

DILIGENCIA.- devuelto de Ponencia hoy 24 de Marzo de 1940.

deputado

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Marzo de mil novecientos
 ochenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
 Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939,
 Barroeta. archívense estas actuaciones.

Se acordaron los señores expresados al margen
 y rubricó el Sr. Presidente de que certifique.

deputado

NOTA.- Semidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 2995

Núm. del Juzgado 1458

Contra

Julian Rubio Perales

vecino de

Bardallur

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al incul-

pado. Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de LA ALMUNIA



Estado procesal que alcanzan los autos En ejecución de la sanción impuesta

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



108



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 2995

Núm. Juzgado 1458

Contra *Julian Rubio Perale* *Bardallur*

Responsabilidad exigida *500 p^{ts}*

Iniciado *11-11-40*

JUEZ

S. Solano

Mod. 1

SECRETARIO

S. Perez Mautedo

D

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 401 en el Juzgado y 2.995 en la
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a
D. Julian Rubio Perales, vecino
de Bardallur, como consecuencia de su oposi-
ción al triunfo del movimiento nacional.

Apremio n.º 195

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

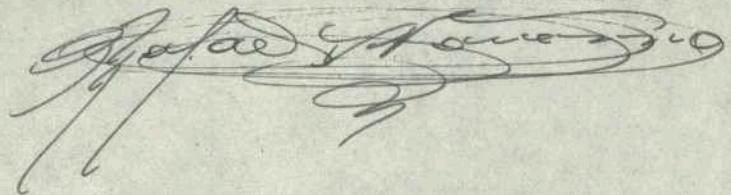
Excm^o Señor

En cumplimiento de lo interesado en su oficio fecha 19 del corriente, tengo el honor de remitir a V.E., con suenta de 16 folios utiles, la pieza separada de embargo del expediente de responsabilidad civil nº 2.995, tramitado contra Don Julian Rubio Peral, vecino de Bardallut.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 30 de Septiembre de 1.939.- Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción acet^{el}



Excm^o Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 401, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Julian Rubio Perales, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto.~ Ejea de los Caballeros tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privados de todas clases pertenecientes al inculpado D. Julian Rubio Perales, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*”.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

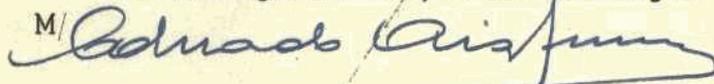


Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

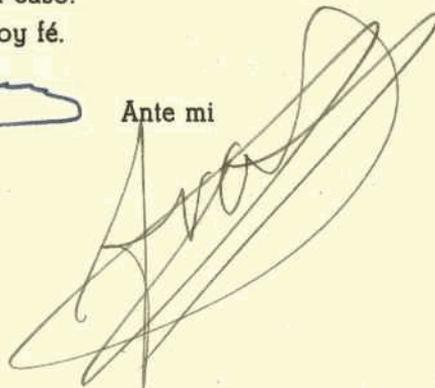
Ejea de los Caballeros, a tres de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 401, contra el vecino de Bardallur, D. Julian Rubio Perales, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa, en su caso.

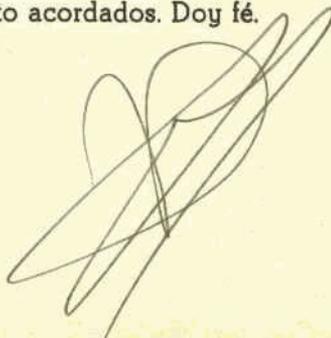
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ 

Ante mi



Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.



3

En el expediente que instruyo bajo el número 401, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Julian Rubio Perales, vecino de Bardallur como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ~~ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.~~

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

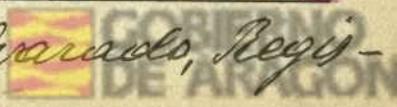
Edmundo Arizfurn



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO. *de la Almunia de Dña. Godina*

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Mariano de Odiorola y Alvarado, Regis-



trador de la propiedad del distrito de la Almu-
nia de Doma Godina, provincia y Audiencia Ec-
clesiástica de Zaragoza

Certifico: Que en virtud de la prece-
dente carta orden, he examinado por mi in-
dicio los libros de este Registro de la propiedad
de mi cargo y remota; que a nombre de don
Julian Rubio Perals, no aparecen inscri-
tos bienes inmuebles, y derechos reales de
ninguna clase.

En remota de los expresados indicios y
libros a los que en todo caso me remito.

En virtud de lo ordenado expido la presente que
firmo y sello en la Almunia a cinco de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete.



Mariano Ochivieles

Mont. 2pt. 30 ct. n. 12 Ar.

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros *tres* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número *401*, contra el vecino de *Bardallur*, D. *Julian Rubio Perales*; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y ~~la mitad de gananciales correspondiente a ésta~~, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—*Aizpun*—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*“

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros *tres* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.



EL JUEZ INSTRUCTOR,
Edmundo Aizpun

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Bardallur



Providencia:= Juez
Sr. Lázaro

Juzgado municipal de Bardallur a siete de noviembre de mil novecientos treinta y siete;
Per recibida la precedente orden, cumplase cuanto en la misma se ordena y una vez hecho devuelvase a su procedencia per el conducto recibido.

Le manda y firma el Sr. Juez de este pueblo de que certifique



Manuel Lázaro

*J. J. M.
El secretario
Manuel Lázaro*

Diligencia:= En el mismo día se pasa la correspondiente comunicación a la Alcaldía a fin de que se libere certificación de cuantos bienes consten en la misma a nombre del inculcado Julián Rubio Perales, conste y certifique.

M. Lázaro

Otra:= Se les ha notificado oportunamente el nombramiento de Depositario a favor del vecino de este pueblo José Negueras Hernando y el de tasadores a favor de los también vecinos del mismo pueblo Manuel Usón Galindo y Ignacia Gil Esteruelas, quedando enterados y aceptando en el nombramiento al mismo tiempo que prometen cumplir fielmente su cometido, en prueba de lo cual firman con mígo el secretario de que certifique,

Bardallur a 12 de noviembre de 1937

Manuel Usón

Ignacia Gil

M. Lázaro

*por no saber firmar
José Negueras*

Manuel Usón

Otra:= En el día 4 per el correo se remiten estas diligencias a su procedencia, conste y certifique

Bardallur a 4 de diciembre de 1937

II Año Triunfal.

M. Lázaro

Diligencia de embargo: En el día de hoy y en cumplimiento de la providencia que antecede se constituyó el alguacil de este Juzgado D. Manuel Alcaay Mediel, con asistencia del secretario que suscribe y presentes, los tasadores D. Manuel Usón Galinde y D. Ignacio Gil Esteruelas, en el domicilio del vecino de este pueblo D. Julián Rubio Perales, a quien habiéndole hallada en casa se le dió a conocer el objeto de la diligencia que se iba a llevar cabo y en su presencia se dió principio a la misma en la siguiente forma:

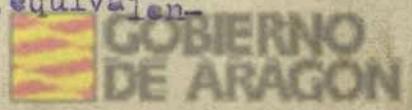
Una bicicleta vieja.....	30'00
Un bravant.....	150 "
Una vertedera.....	50 "
Un Bretón.....	80 "
Una máquina cavadera.....	60 "
Un aladre de hierro.....	30 "
Un carro de dos ruedas.....	100 "
Otro id id.....	50 "
Un tablón de clavos.....	30 "
Una yegua vieja de unos 7 palmes, negra,	100 "
Una mula cerrada de 6½ palmes, negra	80 "
Un mache negro de 6 palmes	175 "
Un caballo quiceno de 6 palmes, royo	200 "
Un caballo royo, cerrado de 7 palmes	25 "
Una cerda viva.....	225 "
Un yugo de caballerías.....	40 "
Una pipa de 5 alqueces...vacía...	20 %
Un tablón de clavos	
Un lavabe.....	40 "
8 Sillas de asiento de tela.....	40 "
2 camas de hierro.....	50 "
Una cómoda.....	30 "
Un baul.....	15 "
Un reloj de pared.....	40 "
Una mesilla.....	10 "
12 sillas de madera.....	60 "
Una cecinilla en mal use.....	45 "
Un entredés.....	40 "
Una máquina de coser marca "Singer"	250 "
30 sillas de maderá.....	150 "
Un sofá de anea.....	10 "
Des espejes.....	24 "
Una mesa redonda.....	10 "
24 copas grandes para café de cristal	24 "
9 garrafas vacías.....	27 "
9 mesas de café de marmel.....	270 "
4 hanegas de judías.....	60 "
Una zafra vacía.....	15 "
Des colchones.....	50 "
Des almohadones.....	10 "
4x sábanas.....	16 "
4 tohallas.....	8 "
2 cubiertas.....	10 "
2 cafeteras de cin.....	8 ..

Una casa sita en este pueblo, calle Baja y Nº 23, que linda por la derecha con Antonio Lázaro, 280 y izquierda Vicente Parrequé y espalda azequia pequeña, ~~xxxxx~~ con un rendimiento de 500 pts y valorada en 12.000 "

Un campo regadio en este término y su partida de Camino de Plasencia; linda N. Antonio Parrequé, S. riego, E. Mariño Goizueta y O. Antonio ~~xxx~~ Parrequé; de cabida de 4 hanegas, equivalen-

2.807
12
2
1800
1200
1500
1000
1200
350
24.857

2



- 3. tes a 28 areas, 60 centiareas, con un rendimiento de de 120 pts y valerado en 2 500 ""
Otro regadio en la Alberquilla de 3 hgs, esea 21 areas, 45 centiareas; linda al N. camino ..., S. Azequia de la Hermandad, E. Leoner Castillo y O. Manuel Solares; con un rendimiento de 90 pts y valerado en 1 800 ""
- 4. Otro regadio en Olivares, de 2 hagas, igual a 14 areas 30 centiareas; linda al N. Ignacio Gil, E. Manuel Solares, S. Azequia pequena y O Casiano Ruiz; rendimiento 60 pts y valerado en 1 200 ""
- 5. Otro regadio en Azud de pedrela, de 5 hanegas, 35 areas, 75 centiareas; linda al N. rio, S. Diego Burbano, E. José Negueras y O. Antonio Gonzalez, con un rendimiento de 75 pts y valerado en 1 500 ""
- 6. Otro en Prado de 5 hgs, 35 areas, 75 centiareas, linda al N. Azequia, S. riege, E. Antonio Lázare y O. Diego Burbano; rendimiento 30 pts y valerado en 500 ""
- 7. Olivar secano en Portellar (Campable) de 8 hgs, 57 areas, 21 centiareas; Linda al N. camino, S. sarda, E. camino y O. Clara Berges; rendimiento 100 pts y valerado en 1 000 ""
- 8. Otro olivar en Cabezo de la Medaina, secano, de 12 hgs, 85 areas 81 centiareas; Linda al N. Azequia de la Hermandad, S. y E. carretera, O sarda; con un rendimiento de 110 pts y valerado en 1.200 ""
- 9. Campo secano en campable de 30 hgs, 2 hectareas, 14 areas, 53 centiareas; Linda al N. Felipe Ondé S. Mariano Martinez, E. Lorenzo Ferrer y O. Antonio Olivite; con un rendimiento de 50 pts y valerado en 350 ""

El alguacil declaró trabado el embargo en los prenombrados bienes, siendo tasados por los ya mencionados como queda dicho.

Acto seguido el vecino de este pueblo José Negueras Hernando, se declaró en depositario de los bienes muebles del mismo, obligandose a tenerlos en buen estado y a disposición del Juzgado con obligación de sus bienes habidos y por haber, dando con él por terminado el acto que firman, el Alguacil, los tasadores y depositario y de todo ello como secretario certifique en Bardallur, a uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete. "Lo tachado "hu tablon de clarr" no vale =

El alguacil *Ignacio Gil*
Manuel Vileza

*José Negueras por no saber
firmar imprimió sus huellas
sobre la ley*

Manuel Vileza

Diligencia:= Según se ha podido averiguar por los libros de este Juzgado así como por los dependientes de mi cargo la familia que está a cargo del inculpado Julián Rubie Perales está compuesta por su esposa llamada Estefania Gracia Urbano, de 37 años de edad y tres hijos llamados, Julián, Carmen y Melchor Rubie Gracia de 13,5 años y 4 meses respectivamente; conste y certifique.



Bardallur a 4 de diciembre de 1937

Manuel Larroca

M. Larroca

D. Mariano Chueca Cuartero, secretario del Ayuntamiento de Bardallur.

Certifico: Que examinados detenidamente los padrones de Urbana, y Rustica, apendices al ayuntamiento y demas documentos contributivos existentes en esta secretaria de mi cargo, aparece Justo Rubio Perals con las fincas que a continuacion se describen:

N.º de orden	Descripción de la finca	Extensión			Liquido	
		Ha.	A.	Cts.	Pts.	cts.
1	Campo en Rozas de 3 has y 6 cuerdas; Linderada al N. y S. Justo Aznar, E. Azeguis de la Hermandad y O. Justo Aznar		35	02		
						5050
2	Casa en la calle Baja de este pueblo y su número 33. confronta por la D.ª con Antonio Lajara, y g.ª Vicente Parroque y espalda azeguisa pegueña					220

Y para que conste y su remision al Juzgado, es pido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bardallur a veinteseis de noviembre de mil novecientos treinta y siete. 17 Ano Grinifal



V.º B.º
El Alcalde
Vic. Navarro

El secretario
Mariano Chueca

PROVIDENCIA, JUEZ
SR. AIZPUN ANDUEZA.

Ejea de los Caballeros diez de Diciem-
bre de mil novecientos treinta y siete.

Devuelvanse las precedentes diligencias al Juzgado Municipal de Bardallur para que proceda a trabar embargo en la finca que figura a nombre del expedientado en la certificacion catastral situada en la parida de Rozazas. y a tasar, su valor y rendimiento probable, por peritos.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpún

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se devuelve al Juzgado Municipal de Bardallur la carta-orden con la anterior providencia.

Doy fe

[Signature]

Providencia = Juzgado Municipal de Bardallur a quince de
Diciembre de mil novecientos treinta y siete.



Por recibida la precedente orden, cumplase y hecho devuel-
vase a su procedencia por el conducto de su recibos.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo, Doy fe.

Manuel Carrero

J.P. Per

[Signature]

Diligencia de embargo: En el día de hoy por el alguacil de este Juzgado D. Manuel Alfay se procede de orden del Sr. Juez municipal de este pueblo al embargo de la finca siguiente

10

Campo en Rozaza de 3 hqs. y 6 almudías o 25 areas de
centiareas; linda al N, S. y O con finca Azuar y C. Azequia de
la Hermandad, renta 106 ptes y valorado en

2.100'00

El alguacil declaró trabado el embargo en la finca anterior siendo ta-
sada por los nombrados que con el alguacil firman esta diligencia de
que certifico

Bardallur 20 de diciembre de 1937

José Pácaro

José M. Arce

Manuel Alfay

[Signature]

Diligencia = En el curso del día de hoy se remiten estas diligencias a su proceden-
cia, basta y certifico

Bardallur 21 de diciembre de 1937

[Signature]

8

PROVIDENCIA, JUEZ | Ejea de los Caballeros tres de Febrero
SR. AIZPUN ANDUEZA. | de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada unase al expediente de su referencia. Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotacion preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpa- do, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de este Parti- do, en los que se hara constar la causa de la anotacion y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su va- lor a las responsabilidades que se persiguen en-este-esped- diente y a reserva de la determinacion de cuantia que hara a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpun

[Signature]

DILIGENCIA.= Seguidamente se libran y remiten los mandamientos acordados. Doy fe

[Signature]

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

de la Almunia de Dña Godina

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 401 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Julian Rubio Perales, vecino de Bardallur, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de uno de Diciembre ultimo se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejea de los Caballeros tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — Aizpun—Ante mí *Francisco Fernández Espinar*. Rubricados."

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

sitos en Bardallur y su termino municipal.

- 1º. Una casa sita en dicho pueblo calle Baja, nº 23 que linda por la derecha con Antonio Lazaro, izquierda Vicente Parroque y espalda acequia pequeña.

- 2º. Un campo regadio en dicho termino y su partida Camino de Plasencia, linda al Norte Antonio Parroque, Sur riego, Este Marino G@izqueta y Oeste Antonio Parroque, de cabida 28 areas 60 centiareas,
- 3º. Otro regadio en la Alberquilla de 21 areas 45 centiareas, linda al Norte camino, Sur Acequia de la Hermandad, Este Leonor Castillo y Oeste Manuel Solares.
- 4º. Otro regadio en Olivares, de 14 areas 30 centiareas, linda al Norte Ignacio Gil, Este manuel Solares, Sur acequia pequena y Oeste Castano Ruiz.
- 5º. Otro regadio en Azud de Pedrola, de 35 areas 75 centiareas, linda al Norte rio, Sur Diego Burbano, Este Jose Nogueras y Oeste Antonio Gonzalez.
- 6º. Otro en Prado, de 35 areas 75 centiareas linda al Norte acequia, Sur riego, Este Antonio Lazaro y Oeste Diego Burbano.
- 7º. Olivar secano en Portellar (Campable) de 57 areas 21 centiareas, linda al Norte camino, Sur Sarda, Este camino y Oeste Clara Berges.
- 8º. Otro olivar en cabeza de la Medaina, secano, de 85 areas 81 centiareas, linda al Norte acequia de la Hermandad, Sur y Este carretera, Oeste Sarda.
- 9º. Campo secano en Campable, de 2 hectareas, 14 areas, 53 centiareas, linda al Norte Felipe Onde, Sur Mariano Martinez, Este Lorenzo Ferrer y Oeste Antonio Olivito.
- 10º. Campo en Rozaza, de 25 areas, 2 centiareas, linda al Norte, Sur y Oeste con Justo Aznar y Este acequia de la Hermandad.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL.

Adrian Arizum

El Secretario Judicial



aminado el precedente documento se declara exento del pago del impuesto de derechos de conformada al a lo dispuesto en la regla 9.^a del art.^o 6.^o del Reglamento, sin perjuicio de la revisión establecida en el art.^o 4.^o de la Ley.



No está sujeto al impuesto de utilidades.

La Almunia 18 de Febrero de 1938.

11 Año Triunfal

Mariano Odriozola

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto a los nueve primeros fincas, por no hallarse inscritas a nombre del incautado ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión que durará el tiempo que marca la ley y disposiciones vigentes, en el tomo 8.^o especial de embargos, folio 44.

No admitida dicha anotación respecto de la finca 10, por aparecer inscrita a nombre de Don Antonio Parroque Urbano según la inscripción 2.^a de la finca número 719, al folio 45 vuelto del tomo 1137 libro 13 de Pradallus.



La Almunia 18 de Febrero de 1938.

Mariano Odriozola

Folio 34 p. 40 o. n. 1. 3-7-15 o. e.

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros veinte y uno de febrero
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete ochos -

Dada cuenta: unare el precedente mandamiento cumplimentado;

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí

[Signature]

Diligencia. En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 11 folios útiles. Doy fé.

[Signature]

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2995, contra Julian Rubio Perales, de Bardallur, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



Handwritten signature in black ink.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

p. r.
Handwritten signature and initials.



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

13

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Bja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Feliciano vecino Rufio Perales de Dardallu

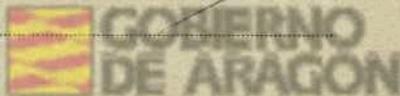
Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 18 Mayo 1938

II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de

Bja



Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros veintitres de
Sr. Arzobispo Undueza } de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la que y del testimonio y pieza de embargo remitida se acusará recibo; y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad de 500 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al inculpado en éste expediente D. Julian Rubio Penales, vecino de Bardallun, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, requiérase al inculpado o a su más próximo familiar para que dentro del quinto día haga efectiva el importe de la responsabilidad que le ha sido impuesta, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento de apremio y previniéndole que si paga dichas cantidades voluntariamente, se alzará y quedará sin efecto el embargo tratado sobre sus bienes. Y para la practica del requerimiento, librese carta-orden a Bardallun.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo Doy fé.

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJE A DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Bardallur

HAGO SABER: que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo Don Julian Rubio Perroles, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 23 de Mayo de 1938. - II Año Triunfal.

Edmundo Arispun



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que con entrega de la adjunta cédula de notificación y requerimiento se haga saber al referido inculcado personalmente si fuera habido o en la persona de su más próximo familiar, que el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, le ha impuesto una responsabilidad civil ascendente a quinientas pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Que al mismo tiempo se le requiera para que dentro del término de quinto día, pague dicha responsabilidad y además las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se venderán sus bienes en pública subasta y previniéndole que si voluntariamente paga dichas cantidades se alzarán y quedará sin efecto el embargo trabado sobre sus bienes.

=====

Providencia: Juez Sr. Lázaro: = Juzgado municipal de Bardallur a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente carta-orden cumplase cuanto en la misma se orden y en su consecuencia notifiquese al vecino de este pueblo Julián Rubio Perales la carta-orden que se cita y requierasele para que en el término del QUINTO dia pague la cantidad de QUINIENTAS Pesetas de responsabilidad civil que se le ha impuesto más DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO por costas y gastos de expediente y una vez hecho devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandado y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo de que certifico.



E/
Manuel Lázaro

Por S. M.
El secretario H. de
Manuel Chueca

Diligencia: = En el dia de hoy y teniendo en mi presencia al vecino de este pueblo é inculpada JULIAN RUBIO PERALES, le notifique en forma por integra lectura y copia literal de la carta-orden y providencia que antecede, requiriendole para que en plazo del QUINTO dia pague la cantidad de QUINIENTAS pesetas de responsabilidad más DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO Decostas y gastos de expediente; queda enterado y en prueba de ello firma conmigo el secretario de que certifico.

Bardallur a 28 de mayo de 1938 II Año Triunfal.

Julian Rubio
M Chueca

Diligencia: No habiendo concurrido al pago de las cantidades señaladas en la providencia y diligencias anteriores en el plazo acordado en las mismas se remiten estas diligencias a su procedencia por el conducto del dia de hoy; hoy fe.

Bardallur a 14 de junio de 1938 II Año Triunfal.

M Chueca

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros treinta de Septiembre
accto Sr. Navarro. | de mil novecientos treinta y nueve.

El precedente ramo separado de embargo y diligencias
tramitadas para hacer efectiva la sancion impuesta al in-
culpado, cuya ejecucion quedo en suspenso en cumplimiento
de lo ordenado en las disposiciones transitorias de la Ley
de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero ultimo, re-
mitase con atento oficio al Excmo Sr. Presidente de la Co-
mision Provincial de Incautaciones conforme interesa en su
oficio de 19 del corriente.

Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

El

[Handwritten signature]

Ante mi



[Handwritten signature]

Diligencia.- En la misma fecha y compuestas de 16 folios uti-
les, se remiten estas diligencias a la Comision Provincial
de Incautaciones, con atento oficio, quedando hechos los a-
sientos correspondientes en los Libros de este Juzgado. Doy
fé.

[Handwritten signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ^{sietemayo}
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculgado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Francisco R.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *P. de Huesca* las actuaciones compuestas de *10* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *100* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

[Firma]
 GOBIERNO
DE ARAGON

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Octubre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO:

Este Tribunal, en el día de hoy, ha acordado remitir a V. S. la adjunta pieza separada de embargo, dimanante del expediente número 2995, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra *Julian Rubio Perales*, para que la continúe, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Del presente y pieza que se acompaña, deberá acusar recibo.



Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a diez y seis de noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

, se decreta la ampliación del embargo a los frutos y rentas librandose orden para notificación al inculpaado y nombramiento de Administrador Judicial

Lo manda y firma S. S. doy fé.

Felipe Solano

*Parte vii
y
Jaime Solano*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

 GOBIERNO
DE ARAGON

E. 1.963.



videncia-Juez
Sr. Orma.

La Almania á veintiseis de Enero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Dada cuenta, y apareciendo que en la pieza separada
se han practicado todas las diligencias pertinentes, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si procediera decretar el archivo
de las actuaciones; registrese la salida y acredítese con testimonio
de la presente y diligencia oportuna la remisión acordada.

Lo mandó y firmo. Sa doy fe,

José M. Cruz

Luis Alvarez

Diligencia.- En el siguiente día se anota y se remite; doy fe.

Alvarez



GOBIERNO
DE ARAGON